



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y LA C. FERNANDA ABDEYÁN GODOS BALDERAS, SECRETARIA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONGRESO"; Y POR LA OTRA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO LUIS SÁNCHEZ MEJORADA Y ROJAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO GÓMEZ CASTILLO, COORDINADOR GENERAL ESPECIALIZADO Y LA C. MARÍA DEL ROCÍO CASELÍN PACHECO, DIRECTORA DE TELEVISIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SICOM", Y CUANDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS PARTES, DE MANERA CONJUNTA SERÁN IDENTIFICADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CONGRESO" QUE:

1.1. Es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desempeño de sus funciones.

1.2. El Dip. Eduardo Castillo López, en su carácter de **Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Representante Legal** cuenta con la atribución y personalidad jurídica para la suscripción del presente convenio de conformidad con lo establecido en las fracciones III y VIII del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.3. A fin de dar seguimiento y apoyar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la consecución y fines del presente convenio asisten como apoyo los C. Gerardo Hernández Rojas, en su carácter de **Presidente del Comité de Comunicación Social** y Fernanda Abdeyan Godos Balderas, **Secretaria General del Honorable Congreso del Estado**.

1.4. La C. Paola Ivonne Aguirre Narvéez **Directora General de Comunicación Social y Vinculación** de "EL CONGRESO", será la responsable de dar seguimiento y verificación en todo momento el cumplimiento del



presente convenio, con estricto apego a la normatividad aplicable; asimismo, queda designada como enlace para todos los efectos que deriven del presente instrumento.

Además, deberá resguardar bajo su responsabilidad, la documentación comprobatoria con la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en este convenio.

1.5. Los servidores públicos en mención declaran bajo protesta de decir verdad, no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de "SICOM".

1.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en **avenida cinco poniente, número ciento veintiocho, colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, Código Postal setenta y dos mil;** y

2. DECLARA "SICOM" QUE:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 49, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9, 12, 13 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1 y 2 del Decreto publicado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, por el que el Honorable Congreso del Estado, reforma la denominación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones" para llamarse en lo sucesivo "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla", así como los artículos 1 y 2, y adiciona el último párrafo al artículo 13, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

2.2. De conformidad con los artículos 3 fracción III; 4 fracciones II, VI y 5 fracciones XVII, XVIII y XXIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla", dentro de sus facultades tiene por:

OBJETO: Promover la difusión de contenidos educativos, económicos, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Puebla, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población.

OBJETIVO: Promover la producción y difusión de los programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Puebla, de manera incluyente, plural y transparente, y;

ATRIBUCIONES: Distribuir nacional e internacionalmente, los productos, bienes y servicios que produzca o preste; celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de radio y televisión

nacionales y extranjeras en los términos de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y mantener con las instituciones y organismos de carácter público y privado, relaciones de intercambio, en materia de comunicación y tecnología, a fin de lograr que el flujo de la información, sea imparcial, oportuno y eficiente.

2.3. Por cuanto hace a la personalidad de los servidores públicos por los que se encuentra representado en este acto, se tiene lo siguiente:

a. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, celebrada el catorce de abril de dos mil veinte, el C. FERNANDO LUIS SÁNCHEZ MEJORADA Y ROJAS, fue nombrado **Director General** del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, hoy Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción XII, 13 fracciones I y X de su Decreto de creación.

b. Que en cumplimiento al acuerdo 02/3A EXTRAORDINARIA/S.E.T./21-JUNIO-2023, proveído en el Acta de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, actualmente **Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla**, el C. FERNANDO LUIS SÁNCHEZ MEJORADA Y ROJAS, Director General de este Organismo Público Descentralizado nombró al C. PEDRO GÓMEZ CASTILLO como **Coordinador General Especializado**.

c. Que en fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, la C. MARÍA DEL ROCÍO CASELÍN PACHECO, **Directora de Televisión del Sistema Estatal de Telecomunicaciones**, actualmente **Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla**, recibió el nombramiento respectivo.

2.4. Que, los tres servidores públicos en mención declaran bajo protesta de decir verdad, no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**.

2.5. Asimismo, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave **TRT980731QQ9**.

2.7. Que es su deseo celebrar el presente Convenio General de Colaboración; y así mismo cuenta con la capacidad legal, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo el presente Convenio,



habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

2.8. Que tiene su domicilio para efectos legales derivados del presente Convenio Marco de Colaboración, el ubicado en **Boulevard Atlixcáyotl, número 1910 (mil novecientos diez), Reserva Territorial Atlixcáyotl, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.**

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, que conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración y cuentan con la infraestructura, así como con los recursos materiales, administrativos técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, estando conformes en ajustar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este instrumento es establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** unen sus esfuerzos, recursos y capacidades intelectuales, técnicas y materiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar los mecanismos de colaboración para promover las actividades de **"EL CONGRESO"**, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a. Coadyuvar recíprocamente en los objetivos de ambas partes;
- b. Brindar apoyo y asistencia técnica con la finalidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de producciones y coproducciones, e intercambios de obras audiovisuales de carácter educativo y cultural para su transmisión, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, entrevistas, cápsulas, cintillos, reportajes, programas especiales, spots, etcétera;
- c. Otorgar las autorizaciones necesarias para permitir al personal que colabore en proyectos conjuntos, el acceso a las instalaciones y la grabación y/o levantamientos de imágenes;
- d. Promover la formación y actualización de sus recursos humanos relacionados con diversas especialidades en radiodifusión;



- e. Brindarse, en la medida de sus posibilidades, apoyo publicitario para promocionar sus objetivos y actividades;
- f. Autorizar el intercambio de materiales para producción de carácter cultural para su transmisión;
- g. Los materiales audiovisuales autorizados se respetarán íntegramente, evitando realizar censuras de contenido y conservando el copyright y/o logo, a excepción de que exista una solicitud por escrito para realizar una edición justificada;
- h. La autorización de los materiales debe ser por escrito a través de los cuales, se describan los detalles de cada uno;
- i. Proporcionarse mutuamente apoyo, colaboración y facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las acciones generadas para el cumplimiento del objeto;
- j. Proporcionarse la información requerida para la realización del objeto de este instrumento;
- k. Colaborar en el desarrollo de campañas y proyectos de difusión de los contenidos realizados; y,
- l. En general llevar a cabo todas aquellas acciones que se encuentren dentro de su objeto social y no sean contrarias a la Ley, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

A efecto de coordinar lo establecido en el presente punto, "**LAS PARTES**" podrán calendarizar reuniones de trabajo para el diseño, formulación y desarrollo de las acciones que de manera conjunta realicen.

Para tal efecto, los enlaces de "**LAS PARTES**" previa coordinación con sus respectivos titulares, establecerán las fechas en las que se realizarán las reuniones de trabajo correspondientes.

TERCERA. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse al domicilio señalado para tal efecto por cada una de "**LAS PARTES**" en el apartado de Declaraciones.

CUARTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN.

El presente Instrumento se podrá revisar, adicionar o modificar libremente y por acuerdo de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante Adendum y entrarán en vigor a partir de su suscripción y tendrán la misma vigencia que el Convenio del que se derivan.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" reconocen de manera expresa que, si con motivo de la ejecución del objeto se realiza una obra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, los derechos patrimoniales de la misma corresponderán a la parte que la haya creado, dando el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.



En el caso de coproducciones la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a ambas partes de conformidad con las aportaciones y participación de cada una para la realización de las obras, reconociendo los créditos de cada una y dando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.

Asimismo, tratándose de obras intelectuales en las que una de **"LAS PARTES"** autorice la utilización en cualquier modalidad a la otra, los derechos patrimoniales sobre las obras licenciadas corresponderán exclusivamente a la parte que esté dando la autorización respectiva.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será hasta el término de la presente Legislatura.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio anticipadamente, siempre y cuando exista causa justificada que sea notificada oportunamente a la otra, de manera escrita, con treinta días hábiles de anticipación sin perjuicio de las acciones que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, tomando como base las exigencias derivadas de la ejecución de este Convenio y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, formalizándolo mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

OCTAVO. TERMINACIÓN

Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito que dé una de **"LAS PARTES"** a la otra con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

NOVENO. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** de manera individual, reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refieren los artículos 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 13 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia son y, serán los únicos patrones y responsables del personal que utilicen o del que se llegaren a auxiliar en la ejecución del objeto del presente Convenio, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **"LAS PARTES"** no tendrán



ninguna injerencia con los trabajadores de la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos.

DÉCIMA. CASO FORUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” convienen que en caso fortuito o de fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio deberá ser tratada por “**LAS PARTES**” de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.



DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

"LAS PARTES" se comprometen a respetar la normativa de cada una de las firmantes, así como a que cada una de las o los servidores públicos participantes realice su trabajo de manera eficaz y profesional, dentro de un ambiente interinstitucional y pluricultural.

DÉCIMA. TERCERA. CUMPLIMIENTO

Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de las acciones correspondientes, lo hará saber a la otra parte, para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no darse esto, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. VOLUNTADES

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.

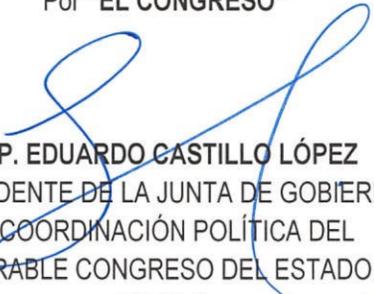
DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que se llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

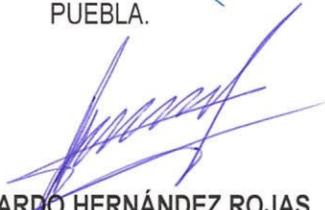


Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, por cuadruplicado, en **Puebla, Puebla**, al día **veintisiete** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**.

Por “**EL CONGRESO**”



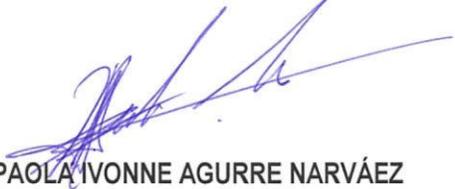
DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.



DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



**C. FERNANDA ABDEYAN GODOS
BALDERAS**
SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



C. PAOLA IVONNE AGURRE NARVÁEZ
DIRECTORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN

Por “**EL ORGANISMO**”



**FERNANDO LUIS SÁNCHEZ
MEJORADA Y ROJAS**
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA



C. PEDRO GÓMEZ CASTILLO
COORDINADOR GENERAL
ESPECIALIZADO



C. MARÍA DEL ROCÍO CASELÍN PACHECO
DIRECTORA DE TELEVISIÓN